



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1
[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

SENTENCIA DEFINITIVA

H.H Cuautla, Morelos; a trece de Octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en **definitiva** los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado en la Primer Secretaría de este Juzgado, identificado con el número de expediente **465/2022**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante oficio numero 1341 el C. Juez Primero Civil de Primera instancia del Quinto Distrito Judicial, remitió a este Juzgado el expediente radicado en ese Juzgado bajo el número 404/2019 relativo al juicio ordinario civil incoado por el actor **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al considerarse incompetente por razón de cuantía; juicio que se radico en este juzgado bajo el número 465/2020 admitiéndose la competencia planteada.

Como antecedentes del juicio que ahora se analiza se tiene:

El cuatro de octubre del dos mil diecinueve, mediante escrito recibido bajo el folio número 529 exhibido ante el C. Juez Primero Civil de Primera instancia del Quinto Distrito Judicial, suscrito por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en la vía **ORDINARIA CIVIL**, demando de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las siguientes pretensiones:

A) La declaración judicial que realice este H. Juzgado por el incumplimiento en que el ahora demandado ha incurrido, respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el suscrito, esencialmente, por cuanto lo establece la cláusula primera de dicho contrato, pues dejo de cumplir con la prestación de servicios al suscrito, esto es, desde el día 21 de abril del año 2018, tal y como se precisa en el capítulo de hechos de la presente demanda.

B) La declaración judicial de rescisión respecto del contrato de prestación de servicios profesionales que se precisa en el capítulo de hechos de la presente demanda. Precisamente por la falta de cumplimiento por parte del suscrito, tales servicios esencialmente por el contenido de la cláusula decima de dicho instrumento

c) La restitución y entrega de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de honorarios que le fueron pagados a entera satisfacción del ahora demandado, derivados de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales que se precisa en el capítulo de hechos de la presente demanda, sin que hasta el momento, haya gestionado trámite jurídico alguno que beneficie a los intereses del suscrito, tal y como quedara precisado durante la secuela del presente juicio.

D) El pago de la cantidad que resulte por daños y perjuicios ocasionados a juicio de peritos, precisamente por el incumplimiento en que el ahora demandado ha incurrido, tal y como quedará acreditado durante la secuela del presente juicio

E) El pago que resulte por concepto de daño moral, pues por engaños del ahora demandado,



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el suscrito he sufrido un menoscabo tanto en mi patrimonio como en mis bienes jurídicos tutelados por la ley, pues en reiteradas ocasiones he sido intervenido quirúrgicamente, necesitando atención médica especializada de urgencia, precisamente por el estrés, nerviosismo, arritmia cardíaca y otras enfermedades, que el ahora demandado me ha hecho sufrir, esto es, por su actitud dolosa, evasiva y engañosa, obteniendo para si un lucro indebido, tal y como quedara acreditado durante la secuela del presente juicio

F) El pago de los intereses moratorios caducados, a razón del 6% anual sobre la suerte principal anunciada, contados a partir de que el ahora demandado, mostrara su actitud dolosa y engañosa, esto es, desde la firma del contrato de prestación de servicios profesionales que se precisa en el capítulo de hechos de la presente demanda, hasta que se haga pago total en lo principal y demás accesorios legales que se reclamen en la presente demanda.

G) El pago de los gastos y costas procesales que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su conclusión.

Manifestó los hechos que fundan su acción en su escrito inicial de demanda, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si se insertasen a la letra.

2. Por auto de veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, se admitió la demanda en los términos propuestos, en la vía ORDINARIA CIVIL respecto al cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis y demás prestaciones que enuncia; se ordenó correr traslado y emplazar al demandado, para que en el plazo legal produjera contestación a la demanda incoada en su contra.

3. En fecha doce de febrero del dos mil veinte, el demandado compareció de manera personal ante las instalaciones de este Juzgado para notificarse de la demanda incoada en su contra, produjo la contestación correspondiente; y en treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno se verificó la audiencia de conciliación y depuración, y al no comparecer la parte demandada no fue posible la conciliación, en ese tenor se procedió a depurar el procedimiento, y se abrió juicio a desahogo de pruebas.

4. Por auto de **quince de abril del dos mil veintiuno**, se admitieron las pruebas a las partes que así procedieron y se desahogaron el **veinticinco de junio del dos mil veintiuno**, la ofrecidas por ambas partes. Por cuanto a los dictámenes en materia de contabilidad y grafología, grafoscopia, y documentoscopia, calígrafa grafología ratificaron su dictamen exhibido por cuanto al dictamen del perito nombrado por este juzgado fue rendido su dictamen y ratificado en auto de tres de diciembre del dos mil veintiuno.

4. El veintisiete de abril del dos mil veintidós se desahogaron los alegatos correspondientes, a través de los escritos de cuenta de ambas partes, se citó a oír sentencia; por auto de tres de junio del dos mil veintidós, el juez de primera instancia se declaró incompetente remitiendo los antecedentes a este Juzgado; por lo que admitida la competencia, el veinte de septiembre del dos mil veintidós se ordenó turnar los autos para dictar sentencia, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONSIDERANDOS

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“... Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley”.

Por su parte los artículos 30, 31 y 34 de la Ley Adjetiva Civil invocada, señalan:

“Cuando la competencia del órgano juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario General vigente en el Estado de Morelos, al momento de la presentación de la demanda,

La ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificara la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales...

“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales...”.

“Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados.

Consecuentemente, toda vez que en el presente caso se actualiza la cuantía y el domicilio del demandado

se encuentra dentro de los límites de esta jurisdicción, ésta autoridad resulta competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; así también y en concordancia con el numeral **75** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo a que la cuantía del presente asunto no excede de mil doscientas veces el salario mínimo, de igual forma se surte competencia a favor de este Juzgador, **la vía elegida** es la correcta conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que señala:

“Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.”

Se surte la vía en razón que la parte actora demanda la rescisión del contrato celebrado entre particulares, el accionante como prestatario y el demandado como prestador de un servicio y/o oficio, y en términos del ordinal invocado, las pretensiones aducidas por el accionante no tienen una vía distinta o tramitación especial.

II. La legitimación procesal activa y pasiva de las partes, se tiene acreditada en juicio, de acuerdo al artículo **191** del Código Procesal Civil en vigor que establece: ***“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercite por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada.”***



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1
[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

Se estima que la legitimación de las partes se encuentra debidamente acreditada, con el contrato nominado como de prestación de servicios profesionales de data **doce de diciembre del dos mil dieciséis**, documento privado en los que, se advierte el nombre y firma de quien aparece como prestatario, así como el nombre y firma de quien aparece como prestador, en el caso de [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], parte actora en este juicio como de [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como prestador y demandado, en el cual aparece celebrado ante dos testigos.

Lo anterior, en acatamiento a la jurisprudencia VI.2º.C. J/206, que es de observancia obligatoria, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 66, mayo 2019, Tomo III, Registro 2019949, página 236, que textualmente estatuye:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.
La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”

III. ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS OPUESTAS.

Por metodología, y al ser un presupuesto procesal, es de examinarse en primer término la excepción invocada concerniente a la **prescripción** y que dice se sustenta en el numeral 1246 del Código Civil del Estado de Morelos. *“ACTOS Y DERECHOS SUJETOS A TERMINO DE DOS AÑOS PARA PRESCRIBIR. Prescribe en dos años: Los honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios;”*

No le asiste la razón al excepcionista; esto es porque del análisis del precepto legal invocado se advierte que la acción de prescripción se refiere a honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio; y en el presente asunto, la parte actora invoca la rescisión de un contrato, el cual si bien es derivado de una prestación de servicios profesionales, empero no reclama honorarios, pues no estamos ante la hipótesis que incorrectamente aduce el demandado. Por la misma razón resulte inoperante el criterio jurisprudencia que invoca e identificable como amparo directo 526/2008, pues como de su sentido gramatical orienta que el plazo excepcional de dos años está destinado a honorarios sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones que deban pagarse como contraprestación recíproca, inmediata y directa , lo cual no ocurre en el presente caso; debiendo por ello estarse a la regla general prevista en el artículo 1244 del Código Civil para el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1
[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN, para reclamar un derecho que no le corresponde, de igual manera no le asiste la razón al excepcionista, dado que esta excepción es de naturaleza perentoria, y no dilatoria, encontrándonos a resultas del fallo que se pronuncie en el presente asunto, en lo relativo al estudio de fondo; es decir tal excepción no es de las que impiden entrar al conocimiento del negocio, contrario a ello tiende a destruir el hecho constitutivo de la acción, motivo de estudio posterior. Lo mismo ocurre con la excepción invocada como de DOLO Y FALSEDAD EN LOS HECHOS Y DOCUMENTOS manifestados y presentados por la parte actora; como se dijo es motivo de estudio del fondo del asunto, y en el mismo sentido la excepción invocada como de FALSEDAD de los documentos base de la acción ante la negativa del demandado de haber suscrito dichos documentos, lo cual se deducirá en el apartado del estudio de la acción ejercitada.

La de **OBSCURIDAD DE LA DEMANDA**, “consistente y relativa a que de la propia lectura de la demanda inicial se puede desprender la comisión de circunstancias de tiempo, lugar y forma o circunstancia” .

Tampoco le asiste la razón al excepcionista pues como se advierte de su contestación de demanda pudo responder uno a uno, los hechos contenidos en la demanda interpuesta por el actor, así como a las pretensiones aducidas, esto en razón que contrario lo que argumenta la demanda planteada, si contiene circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por cuanto a la defensa que invoca contenida en el artículo 224 del código adjetivo en la materia el cual señala como “prohibición de modificar la pretensión ya introducida. Intentada una pretensión y contestada la demanda, no podrá modificarse ni alterarse, salvo en los casos en que la Ley expresamente lo permita. Es de decirse que dicha defensa es de aplicación al estudio de la acción; así como la relativa a la comprendida en el artículo 504 cuarto párrafo del mismo ordenamiento legal, que señala los requisitos de forma y fondo previstos para la resolución de los asuntos sometidos a esta potestad. Haciendo énfasis el demandado en que la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte de lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa.

IV. ESTUDIO DE LA ACCIÓN. Al no existir más cuestiones incidentales, ni excepción alguna por resolver, esto en razón de que las planteadas (dilatatorias) por la parte demandada no son procedentes mientras que las perentorias se estudiaran en el presente apartado, es menester entrar al estudio de la acción ejercitada por la parte actora.

En ese tenor, el actor esencialmente reclama la rescisión del contrato que dice celebró con el demandado en data doce de diciembre del dos mil dieciséis, cuyo documento base de la acción obra en el expediente en estudio, ante el incumplimiento de dicho contrato.

Documental que obra en original a fojas veinte a veintidós, de la que se desprende que



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de PRESTATARIO celebró contrato de prestación de servicios profesionales con [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3] como prestador, documental en la que obran diversas declaraciones y cláusulas por las que se obligan las partes en los términos ahí señalados, y que esencialmente son: el prestatario declaró tener la profesión de licenciatura en derecho, y en condiciones de obligarse para prestar los servicios profesionales al prestatario con el carácter de asesor jurídico en materia civil, así como darle solución a sus asuntos pendientes. En las cláusulas ahí insertas se desprende que el prestador se obliga a prestar los servicios profesionales relacionadas con funciones de asesor jurídico y la representación del mismo ante los Tribunales correspondientes, por 4 juicios de firma judicial, asimismo se acordó que los lineamientos, contenido y la prestación de los trabajos mencionados estarán sujetos a la aprobación final de esta última. No obstante lo anterior, el PRESTADOR desarrollara las actividades que por el presente instrumento se le encomiendan en la forma términos y con los materiales y/o herramientas que estime convenientes. Ahora bien el prestatario declaro ser persona física con capacidad jurídica suficiente para contratar los servicios profesionales del asesor jurídico en materia civil, el objeto, quedo definido como la Asesoría jurídica en el trámite del juicio de Otorgamiento de firmas judiciales, asi como llevar a cabo el mismo juicio ante los tribunales correspondientes; asimismo el prestatario se obliga a pagar al prestador la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N; la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil

pesos 00/100 M.N) a la firma de los documentos base de la acción y la cantidad de veinte mil pesos al finalizar el juicio.

Asimismo se comprometió a proporcionar la Documentación necesaria al prestador con el fin de que este cumpla eficazmente las obligaciones contenidas en el presente instrumento. También se pactó celebrar reuniones periódicas para informar analizar y evaluar los servicios prestados por parte del prestador y en caso de incumplimiento de los servicios convenidos el prestatario tendrá derecho a rescindir el presente contrato, notificando por escrito tal situación a EL PRESTADOR. De igual forma el prestador podrá rescindir el contrato de manera voluntaria deberá hacerlo por escrito manifestado su voluntad, el prestatario tendrá la obligación de recibir dicha manifestación firmando de común acuerdo. Asimismo, ambas partes se obligaron a una vigencia del contrato de ocho a diez meses, en razón de no depender del prestador los términos judiciales.

Documental que valorada de acuerdo a lo señalado por los artículos **442, 444, 449** y **490** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos del Código Procesal Civil son eficaces para establecer la voluntad de las partes en el contrato, de dicho contrato se estableció un pago inicial que se corrobora con el recibo que exhibió la parte actora fechada el doce de diciembre del dos mil dieciséis en el municipio de Yautepec, Morelos, RECIBO de dinero por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) firmado por [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_o_[3], mediante el cual recibe por parte del señor [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1
[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

por concepto de pago de honorarios por el juicio ordinario civil que se le representa en los Juzgados de Yautepec, Morelos; quedando pendiente por entregar \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) mismos que entregara al termino del presente juicio. Recibo simple que se encuentra duplicado a fojas 23 y 24 del expediente que se analiza.

Ahora bien, el demandado desde la contestación de la demanda negó enfáticamente que la firma que calza el contrato haya sido puesta de su puño y letra, al señalar EN CUANTO A LAS PRETENSIONES: “ *el correlativo que se contesta es totalmente improcedente en virtud de que el suscrito en ningún momento y bajo ninguna circunstancia firme el contrato de prestación de servicios profesionales, desconociendo desde este momento la firma que aparece en el mismo por no ser la que el suscrito utilizo, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno.*”

En el mismo sentido las pretensiones subsecuentes y por consecuencia de la negativa de haber suscrito dicho contrato fueron negadas por el demandado.

Contrario a dicho argumento, obran dictamen debidamente ratificado por el perito ofrecido por la parte actora en la que visible a foja 115 a 140 del sumario, se advierte que el perito licenciado [No.13] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], emitió dictamine pericial en la materia de documentoscopia, caligrafía, grafoscopia concluyo a su estudio lo siguiente: “CON BASE EN LOS ESTUDIOS PERICIALES

PRACTICADOS QUE APARECEN EN LAS TABLAS ASENTADAS LÍNEAS ARRIBA, SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE SI CORRESPONDE A [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado o [3] LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE DE SU NOMBRE DENTRO DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, YA QUE CORRESPONDE POR SU EJECUCIÓN AL PUÑO Y LETRA DEL PRENOMBRADO; SE APRECIARON SIMILITUDES MORFOLÓGICAS ENTRE LA FIRMA DE COTEJO INDUBITABLE Y LA CUESTIONADA Y EN CUANTO A ASPECTOS DE ORDEN GENERAL Y ESTRUCTURAL, EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS EXISTE SUFICIENCIA DE GESTOS GRAFICOS IDENTIFICATORIOS QUE PRODUCEN IDENTIDAD EN LOS TRAZOS QUE CONFORMAN LA FIRMA QUE CALZA EL CONTRATO CUESTIONADO, COMPARADA CONTRA LA FIRMA DE COTEJO A NOMBRE DE [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado o [3].”

Dictamen al que se le concede valor y eficacia probatoria al tenor de lo dispuesto por los artículos 458, 459, 460 y 461 del Código Procesal en vigor en el Estado de Morelos, además se advierte de su contenido que cumple con los requisitos plasmados por la ley, ya que el perito planteo el problema a dilucidar y que se le encomendó, describió la documentación cuestionada en el caso, analizo los elementos aportados como base de cotejo, en el caso la firma original en la diligencia de razón de emplazamiento estampada ante la autoridad judicial por parte del demandado, señaló los métodos que empleó para su realización, el científico, analítico, descriptivo,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

comparativo, deductivo, inductivo, signalético, técnica, investigación de campo, método y sistema de comparación formal; plasmo también el marco teórico que aplicó en su estudio como lo es la grafoscopia, documentoscopia, la grafometría, caligrafía, grafocinética, tomando como base dichos conocimientos, realizó el estudio de la firma dubitada con la indubitable, desarrollando su dictamen a través de los conceptos y además realizó el estudio comparativo de las firmas de cotejo y la firma cuestionada correspondiente al demandado [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3], así como el estudio de las características gráficas identificatorias entre ambas firmas, para finalmente explicar los resultados de su estudio, dio contestación al cuestionario aportado por la parte actora y concluir finalmente que la firma si corresponde a [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3] la firma cuestionada dentro de contrato base de la acción.

Dictamen que se corrobora con el dictamen emitido por el perito designado por este juzgado, y debidamente ratificado por el perito en la materia de grafoscopia, caligrafía y documentoscopia C. [No.18] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] visible a fojas 275 a 302 del expediente analizado, y del cual se advierte que el citado perito en forma imparcial, es coincidente con la conclusión a la que arriba el diverso perito ofrecido por la parte actora, que ha sido justipreciado; esto porque dio contestación a los cuestionamientos de ambas partes, y en lo medular un vez que realizó el

análisis de las firmas dubita e indubitada llevo a la conclusión que existen notaras y suficientes similitudes entre las firmas cuestionadas y las firmas auténticas tomadas como base de cotejo, por lo cual, **si corresponden al origen y gesto grafico de la misma persona el C.**

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] , en ese sentido el dictamen ofrecido por la parte

acora es corroborado en su conclusión, ante ello es de concederle valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 458, 459, 460 y 461 del Código Procesal en vigor en el Estado de Morelos, aunado a que se advierte que contrario a lo que argumenta la parte demandada, quien objeta dicho dictamen al señalar que a simple vista se advierte que las firmas que obran en los documentos que pretende hacer valer la parte actora son totalmente diferentes a las de mi representado, argumento que dicho perito está faltando a su ética profesional impugnando por ello dicho dictamen empero, la inconforme no combate en forma eficiente sus argumentos, porque dice que a simple vista las firmas que pretende hacer valer la parte actora son totalmente diferentes, pasando por alto que en el contenido del dictamen emitido por el perito designado por este Juzgado, en su estudio empleo los principios científicos de la grafotecnia, además plasmó la metodología utilizada, y detallo que las firmas analizadas presentan más similitudes que diferencias, por lo que se determinó que si corresponden de puño y letra de

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], conclusión que se encuentra además corroborada

con el dictamen del perito ofrecido por la parte demandada, que en su estudio determino de igual forma que “...**se apreciaron similitudes morfológicas entre la firma de**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1
[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

cotejo indubitable y la cuestionada y en cuanto a aspectos de orden general y estructural, en términos cuantitativos existe suficiencia de gestos graficos identificatorios que producen identidad en los trazos que conforman la firma que calza el contrato cuestionado, comparada contra la firma de cotejo a nombre de [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].”

De ahí que de acuerdo a la lógica la sana crítica y las máximas de la valoración de la prueba, se impone conceder valor probatorio a ambos dictámenes en razón a que, la conclusión a la que arribaron ambos peritos es coincidente en la sustancia y en la materia, así como en el punto medular por el cual consideran según su experticia que la firma cuestionada si corresponde al puño y letra del demandado.

Luego entonces, de las pruebas medulares para dilucidar respecto de la validez y existencia legal del contrato sobre el cual la actora basa su acción, es menester señalar que contrario a lo que argumento el demandado, la parte actora ha demostrado la existencia del contrato de servicios profesionales, así como la relación causal entre ambas partes.

También, y como consecuencia de ello, es pertinente puntualizar que los documentos en los que basa su acción contiene la manifestación de la voluntad de

las partes, como lo establece el artículo 19 de la Ley sustantiva Civil del Estado:

“DEL ACTO JURÍDICO. Para los efectos de este Código se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas.”

El artículo **22** del mismo cuerpo legal señala:

“DE LA DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD. La declaración o manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. Es tácita cuando resulta de hechos o de actos que la presupongan o que autoricen a presumirla, excepto en los casos en que por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.”

Por último, el artículo 1478 del Código Civil vigente del estado de Morelos, establece:

“...Noción y características del pago. Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, **la prestación del servicio, hecho** objeto de la obligación, o la abstención de acto estipulado si se tratase de deudas de no hacer. El pago debe ser exacto en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia. ...”

Por cuanto al fondo de la acción de rescisión de contrato de servicios celebrado, el Código Civil en el Estado de Morelos señala:

“ARTICULO 2052.- FIJACION POR LAS PARTES DE LA RETRIBUCION POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por ellos.

ARTICULO 2056.- LUGAR DE PAGO DE HONORARIOS EXPENSAS. El pago de los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

honorarios y de las expensas, cuando las haya, se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesionista o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.

ARTICULO 2061.- RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA. El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por ineptitud o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

Como se advierte del sumario, la parte demandada se limita a negar la firma estampada en el multicitado contrato de servicios profesionales; empero se ha demostrado que contrario a su argumento, la firma estampada en el mismo si corresponde a su puño y letra; aunado a ello, el actor oferto las testimoniales de [No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien en diligencia formal de veinticinco de junio del dos mil veintiuno, en lo que interesa dijo conocer a su presentante y al demandado, conocerlo en el negocio del señor [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y que sabe que tienen una relación de contrato de abogado, que la fecha en que se llevó a cabo dicho acto fue el doce de diciembre del dos mil dieciséis, que fue por escrito, que sabe que lo contrato como licenciado en derecho; declaración que en lo conducente es coincidente con la relación causal que argumenta el actor al haber referido que contrato con el demandado la prestación de un servicio profesional; lo mismo acontece con la

testimonial de
[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] quien dijo
conocer a su presentante desde hace aproximadamente
veinticinco años que sabe que el señor Gerardo le
realizaba tramites de carácter legal a su presentante, que
dicho contrato fue el doce de diciembre del dos mil
dieciséis, en el negocio del señor
[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2],
que el señor
[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o_[3] sabe se ostenta como licenciado en derecho.

Declaraciones a las que se les concede valor probatorio en lo conducente de conformidad con lo previsto por los artículos 396, 405, 471, 490 y 493 del Código Procesal en vigor, pues son coincidentes en lo medular respecto de la relación causal entre el actor y el hoy demandado, por lo tanto únicamente respecto de dicha relación es que se valoran, al conocer que el actor pacto con el demandado la prestación de servicios profesionales; además dan cuenta de la fecha su celebración, no obstante que si bien no abundaron respecto del contenido del mismo contrato; también lo es que el demandado tuvo la posibilidad de formular interrogatorio a los testigos, para controvertir sus afirmaciones y no lo hizo, luego entonces, es dable conceder valor probatorio a las manifestaciones de los testigos respecto de que saben que entre la parte actora y el demandado se pactó un contrato de prestación de servicios. A mayor abundamiento del contenido del contrato basal, se advierte que uno de los testigos que signan dicho contrato al calce es [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], mismo



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ateste que compareció a dar cuenta de dicha relación causal.

Respecto de las pruebas confesional y declaración de parte, a cargo de la parte demanda, si bien es cierto, el absolvente contestó en forma negativa a las posiciones formuladas, negando la relación contractual, así como haber estampado su firma, lo cual ya quedó demostrado que la firma que aparece como suya en el contrato base de la acción sí fue estampada de su puño y letra; también lo es que como se advierte de su contestación de demanda, admite conocer al actor, quien lo contactó por recomendación de un tercero; entrevistándose con él para asesorarle en la compra de un lote de terreno el fraccionamiento [No.28] ELIMINADO el domicilio [27], municipio de Yautepec, que le elaboró la demandada, con la prevención de que necesitaría los documentos originales de la compraventa, los cuales según su dicho no los tenía el actor en su poder, advirtiéndole que sin documentos no prosperaría su demanda; que le entregó la demanda a el actor para que la revisara a petición de éste ingresándola con copias simples, siendo prevenida la demanda en ese sentido; que le comentó que fue el juzgado y ahí le dijeron que tenía que ir su abogado para que le explicara porque él no entendería; que acudió al juzgado para revisar el expediente y le solicitó los documentos originales sin que se los entregara, transcurriéndoles el plazo para su exhibición sin que el actor se comunicara con él, dejando de tener contacto con el actor hasta que el once de febrero de dos mil veinte le dijeron que lo habían ido a buscar del

juzgado y le fue notificada la demanda, siendo falso que se hayan fijados honorarios, ni haber firmado los recibos anexos a la demanda.

Manifestaciones de las que se advierte su negativa de haber firmado el contrato, hecho que no demostró; no obstante que ofreció el dictamen en la materia de grafología, grafoscopia, documentoscopia y caligrafía; a cargo del perito [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], el cual si bien cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley de la materia, su conclusión, así mismo dio respuesta a los cuestionamientos de ambas partes, plasmo los métodos que utilizo para emitir su opinión técnica, basando su opinión respecto de las diferencia de firmas entre las firma dubitada y la indubitada, empero en el mismo dictamen plasma el concepto de falsificación libre, el cual “*se da cuando se tiene la necesidad de reproducir la escritura que se va a imitar, en presencia de otras personas, por lo que existe la necesidad de memorizar. En este tipo de falsificación encontramos automatismos propios de escritura y modelo*”, es decir que de acuerdo a los dictámenes ya valorados, el hecho de que una firma sea visiblemente diferente a otra no implica que no ha sido plasmada por la misma persona; argumento toral que si son analizados en los directamente emitidos por el perito ofrecido por la actora, y asimismo por el rendido por el perito nombrado por este Juzgado, en atención a ello, no resulte eficaz el dictamen emitido por el perito que ofreció la parte demandada, lo anterior al tenor de los artículos 490 y 493 del Código Procesal Civil en vigor, aunado a todo ello el demandado introduce además en su contestación de demanda la circunstancia de que si



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se entrevistó con el actor, respecto de un trámite de carácter legal, empero dijo que le advirtió que entregara los documentos originales o no prosperaría su demanda, manifestaciones que acorde a lo previsto por el artículo 360 del código Procesal Civil en vigor, se tienen como válida y fincan su defensa negando la firma del contrato pero si admite haber sostenido una entrevista con el actor, en la que dijo le solicito los documentos originales explicándole que no prosperaría su demanda, no obra en autos ninguna prueba que permita establecer que ello así ocurrió, contrario a esto, admite haber entregado un escrito de demanda inicial y con la salvedad que solo iba a revisar el hoy actor; por lo que de dichas manifestaciones se desprende que si elaboro un documento denominado como demanda inicial, concretándose la voluntad de las partes una a obligarse a la prestación de un servicio profesional y la otra a solicitarlo en los términos que quedo pactado en el contrato basal, ello se estima así porque de la confesional desahogada por el actor, no obtuvo ninguna posición que le favorezca y que el actor admitiera que en efecto el escrito de demanda únicamente era para que lo revisara, por lo que admite el hecho de que sí tuvo comunicación con el actor para que lo asesorara respecto de un asunto que tenía y quería resolver, por lo que además admite expresamente que realizo el escrito de demanda, y que lo entrego al actor, pero sin que acredite que dicha entrega fuese únicamente para su revisión; por lo que no existe ningún dato que corrobore su dicho; en esa tesitura el hoy actor al no ver concluido el tramite solicitado en el contrato de prestación de servicios es que solicita la rescisión del mismo, entre otras prestaciones.

De igual forma de las testimoniales desahogadas pro [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] Y [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] ofrecidas por el demandado, y de las que se desprende que conoce a su presentante [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], que el motivo fue porque entro a laborar en un despacho jurídico ubicado en [No.33]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] donde conoció al licenciado y a su compañera [No.34]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que conoció al actor en octubre del dos mil dieciséis, porque llego al despacho a pedir asesoramiento sobre unos terrenos en los [No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que sabe que entre su prestante y el actor no existe ninguna relación laboral ni personal que ellas se encargaban de recibos de pago, contratos y la administración completa del despacho, que sabe que su presentante no le firmo ningún contrato que tampoco le firmo ningún recibo de honorarios al actor su presentante que sabe y el consta ello porque el licenciado le comentó que no cumplía con los documentos originales y no autorizo crear el contrato; que sabe que no entrego documentos originales, y que lo sabe porque solo les entrego copias simples a ellas, y que sabe que no entero ningún dinero por concepto de honorarios.

Declaración a la que si bien es cierto, es dada por persona ajena al juicio, no menos cierto es que valorada conforme a la sana crítica la lógica y las máximas de experiencia, pero sobre todo confrontándola con los dictámenes periciales antes aludidos, no es eficaz para demostrar las aseveraciones del demandado, en el sentido



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de que no existe la relación contractual de prestación de servicios, sino por el contrario de la misma se advierte que el demandado es un profesionista (licenciado en derecho) y que el actor lo buscó para asesoramiento de unos terrenos de los [No.36] ELIMINADO el domicilio [27].

Lo mismo ocurre con la diversa testimonial de [No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] [No.38] ELIMINADO el número 40 [40] quien en forma coincidente manifiesta haber laborado en el despacho ubicado en [No.39] ELIMINADO el domicilio [27], que conoció a su presentante por ese motivo, así como al actor; que el actor llegó a pedir un asesoramiento para realizar unos trámites para unos terrenos y sabe que ambos no tienen relación, que ello es porque ella realizaba el cobro de honorarios así como de los contratos, y que ella era quien pasaba el reporte de cada persona que contrataba los servicios, que no se realizó ningún trámite porque le faltaban documentos, que con el actor no se hizo nada porque le faltaban los documentos; de igual forma no es de concederle valor probatorio, conforme a lo señalado en el artículo 490 y 493 del Código Procesal en vigor, en razón de que como se dijo sus manifestaciones quedan rebasadas con los dictámenes periciales ya justipreciados, así mismo porque contrario a lo que argumentan, el propio demandado en su contestación de demanda **admitió haberle realizado un escrito de demanda al actor**; por lo que no es coincidente lo manifestado por el demandado y lo señalado por las testigos; en esta tesitura sus testimonios no corroboran los hechos señalados por el demandado, en el sentido de que

no haya firmado el contrato basal y además le haya entregado un escrito de demanda al actor, con la salvedad de haberle dicho que solo para revisarla, **hecho que no demostró con ningún medio de prueba**, además ilógica porque del planteamiento señalado por actor este manifestó haber contratado los servicios para poder regularizar un terreno, al señalar que no contaba con los documentos, y asimismo coincidentemente el demandado efectivamente dice haberle informado el actor que la persona que le vendió se negaban a acudir a la notaria a realizar la escritura; por ello dice que el trámite que le iba a realizar un otorgamiento de firma y escritura y no un juicio de prescripción.

De la prueba confesional y declaración de parte ofrecida por el demandado, y a cargo del actor, se desprende que en diligencia formal y debidamente protestado el actor dio respuesta a las posiciones formuladas y calificadas de legales, empero ninguna le es favorecedora al demandado, pues el actor respondió en forma negativa a sus posiciones, es decir que **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** no cumplió con el contrato materia de la Litis, que en lo esencial consistía en la asesoría jurídica en el trámite del juicio de otorgamiento de firmas judiciales así como llevar a cabo el mismo juicio ante los tribunales correspondientes.

Asimismo, que a partir de la firma de dicho contrato se estipuló un término de aproximadamente ocho a diez meses sin perjuicio de los términos judiciales en dichos procedimientos; empero de acuerdo a la lógica y la sana crítica; considerando la fecha de la firma del contrato a la



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fecha de presentación de la demanda, veintiocho de junio del dos mil veintidós, ha transcurrido en exceso la temporalidad para el cumplimiento del objeto del contrato; motivo por el cual con las pruebas justipreciadas de acuerdo a lógica, a la sana crítica y a las máximas de la experiencia, se estima que en el presente caso sí existió una relación contractual de prestación de servicios.

Ahora bien, respecto de rescisión de contrato de prestación de servicios el artículo 1707 Código Civil para el Estado de Morelos, dispone:

“PRESUPUESTOS Y PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN EN LOS CONTRATOS.

Solo pueden rescindirse los contratos en que sí mismos son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas:

I Por incumplimiento de contrato.

II Porque se realice una condición resolutoria;

III Porque la cosa parezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa;

IV Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado;

V Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y

VI En los demás casos expresamente previstos por la ley.

En este sentido, de las pruebas antes valoradas, las cuales resultaron eficaces para demostrar la relación

contractual, de servicios profesionales, contrato que acorde al artículo 1687 de la legislación civil antes invocada, es un acuerdo de voluntades bilateral, en donde uno se obligó a prestar sus servicios profesionales y quien los recibió se obligó a retribuírselos, tal y como lo impone el numeral 2052 de la Ley Sustantiva Civil.

En este contexto, la parte actora refiere que el demandado incumplió el contrato de prestación de servicios que ocupa nuestra atención, porque incumplió la cláusula primera del referido contrato, es decir los servicios de representación como abogado en la Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Estado de Morelos; con la finalidad de obtener sentencia judicial a su favor, respecto de un juicio de prescripción positiva que tenía por objeto el bien inmueble ubicado en [No.41]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], siendo el caso que únicamente promovió escrito inicial de demanda, recayendo sobre la misma, auto de prevención, sin subsanarla al efecto, arrojando con consecuencia que se venciera el plazo concedido para tales efectos, dejando en completo olvido el trámite de del juicio para el cual fue contratado; que en referidas ocasiones telefónicamente le solicitó informes respecto de los avances realizados en el juicio, tal y como se encuentra convenido en la cláusula novena del contrato base de la acción, contestándole de forma textual *“la próxima semana le hago llegar a su oficina las copias de todo el avance del juicio”*, sin que a la fecha de la interposición de la demanda haya recibido documento o informe alguno, ni la declaración judicial del juicio aludido, cumpliéndose el plazo convenido sin resultados; además refiere que cumplió con el pago convenido e incluso señala que pagó un total de



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), numerario que fue recibido por el demandado, tal y como lo trata de acreditar con recibos hechos a su nombre.

Ahora bien, para demostrar su dicho, respecto del incumplimiento del contrato, es decir, del abandono del juicio al no dar contestación a la prevención que señala en los hechos de su demanda, ofertó entre otros medios de prueba, la documental consistente en el escrito inicial de demanda promovida ante el Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con su respectivo acuerdo de prevención; elemento de prueba que fue desechado por auto de quince de abril de dos mil veintiuno, por no estar exhibida; actuación judicial que fue notificada de forma personal a la licenciada

[No.42] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien dijo ser abogado patrono del actor; el veinte de abril de dos mil veintiuno (folios 87 y 86 del expediente principal); sin que fuera recurrido en tiempo y forma; sin pasar por desapercibido el escrito de cuenta 3227, suscrito por el actor [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], recibido en el juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el once de junio de dos mil veintiuno, en el cual solicita una revisión exhaustiva a los autos del juicio, toda vez que la documental marcada con el número 3, de su escrito inicial de demanda, se encuentra exhibida en autos desde la fecha de su presentación; es decir el cuatro de octubre del año diecinueve; petición a la que recayó auto de veintiuno

de junio del dos mil veintiuno, en el cual se le dijo en la parte que aquí importa “...*si bien es cierto que mediante escrito de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, exhibe a foja dieciséis escrito inicial de demanda promovido por [No.44] ELIMINADO el número 40 [40] presentado ante el Juez Mixto en Turno de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, también lo es, que en el juicio que nos ocupa ofrece como probanza la documental consistente en el escrito inicial de demanda que el ahora demandado demandado promovió ante el Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos con su respectivo acuerdo de prevención, sin que de autos se desprenda que exista la documental suscrita por el demandado [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como tampoco un escrito de prevención, tal y como lo menciona tanto el numeral 3, de su escrito inicial de demanda como en el escrito que nos ocupa. En consecuencia, dígasele al ocurso que no ha lugar a proveer de conformidad su petición*”. Actuación Judicial que surtió sus efectos su notificación por boletín judicial número 7757, de veintidós de junio de dos mil veintiuno, surtiendo sus efectos el veintitrés de junio del mismo año, sin que fuera recurrida por la parte actora.

En estas circunstancias, a criterio de que ahora resuelve, con el material probatorio ofertado por la parte actora no se demuestra la causal de rescisión de contrato establecida en la fracción I del artículo 1707 del Código Civil en vigor para el Estado de Morelos, es decir, el incumplimiento del contrato de prestación de servicios, puesto que no quedó fehacientemente comprobado que el profesionista contratado para la prestación de servicios de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

asesoramiento o representación jurídica que consta en el contrato de doce de diciembre de dos mil dieciséis hubiere dejado de cumplir con las obligaciones a las que se sometió en el citado acuerdo de voluntades, en el que expresamente se tuvo por objeto “*la obligación de prestar a EL PRESTARIO , los siguientes servicios profesionales: Desempeñar las tareas relacionadas con funciones de Asesor Jurídico y la representación del mismo ante los Tribunales correspondientes, por 4 juicios de firma judicial*”. Sin que además aparezca probado que el citado juicio de prescripción que señala en sus hechos de demanda sea uno de esos “*4 juicios*” por los cuales se obligó a prestar sus servicios profesiones. Como tampoco quedó evidenciado que haya recibido el pago pactado en la cláusula “*TERCERA*”, es decir el numerario de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es así ya que de los recibos presentados en el escrito inicial de demanda aparecen dos recibos idénticos fechados el doce de diciembre de dos mil dieciséis con la leyenda “*RECIBI LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MN), POR PARTE DEL SEÑOR*

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS POR EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE LE PRESENTA EN LOS JUZGADOS DE YAUTEPEC, MORELOS, QUEDANDO PENDIENTES POR ENTREGAR \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MN), MISMOS QUE SE ENTREGARÁ AL TERMINO DEL PRESENTE JUICIO”, firmado por el demandado

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3], el cual aún y cuando fue objetado por el demandado por su falsedad, quedó demostrado que la firma que aparece en este documento sí puesta de puño y mano del demandado, luego entonces, adquiere valor prototario pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 445 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, con el que se demuestra, como ya se dijo que la parte a quien reclama la rescisión del contrato de prestación de servicios tampoco cumplió con su obligación de pago impuesta en la cláusula “*Tercera*” del multicitado contrato de prestación de servicios; en esta tesitura, al ser un contrato bilateral, en el que las partes tienen obligaciones mutuas o recíprocas, no puede reclamar quien no cumplió debidamente la obligación que le corresponde; lo anterior es así de una interpretación de lo dispuesto por el artículo 1717 de la Codificación Civil en vigor para nuestra Entidad Federativa; concluir lo anterior, se estaría vulnerando derechos de igualdad salvaguardados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º .

Lo anterior se robustece con el criterio de emitido en la Novena Época, por Tribunales Colegiados, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1406, siguiente:

“CONTRATOS BILATERALES. EL INCUMPLIMIENTO BASE DE EXCEPCIÓN DEBE ESTAR EN INTERDEPENDENCIA FUNCIONAL DE LAS PRESTACIONES. La excepción de contrato no cumplido que deriva del primer párrafo del artículo 1949 del Código Civil del Distrito Federal, en los siguientes términos: “La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.”, se aplica sólo en los contratos bilaterales o



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
 SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sinalagmáticos, por ser precisamente consecuencia de la reciprocidad o interdependencia de las obligaciones. En estos contratos, las obligaciones recíprocas de las partes se sirven mutuamente de causa, es decir, de soporte jurídico. En las obligaciones bilaterales importa no sólo que cada una de las partes esté obligada, sino que existan obligaciones contrapuestas, recíprocas, interdependientes, por lo que cada una resulta presupuesto de la otra. De lo anterior se sigue que lo que caracteriza a las relaciones obligatorias sinalagmáticas, es la interdependencia o nexo causal entre los deberes, de manera que cada uno de ellos, en relación al otro, funciona como contraprestación y ambos deberes de prestación deben cumplirse en lo que se señala una interdependencia funcional. Por tanto, es necesario atender a la igualdad de las prestaciones recíprocas conforme a las circunstancias del caso, pues la igualdad exige que la equivalencia de las prestaciones recíprocas responda a la realidad de sus valores y a la finalidad o causa. En este contexto, el incumplimiento en el que la excepción se basa debe estar referido al contenido esencial del contrato, esto es, a la obligación principal y no a las accesorias.”

En las relatadas consideraciones, lo jurídico es absolver a [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de las pretaciones que le fueron reclamadas por el actor [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], marcada en los incisos a), b), c), d), e) y f)

Por cuanto al inciso G) relativo al pago de los gastos y costas, se estima improcedente tales pretensiones, en virtud de la prohibición expresa que señalan los artículos

168 y 1047 de la Ley Adjetiva Civil en vigor cuando respectivamente determinan:

Artículos 168.- *En los negocios ante los Juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio*

Artículos 1047.-*En los asuntos ante los juzgados menores no se causarán costas cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos de este código*

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo previsto por artículos 96 fracción IV, 101,104, 105, 349, 504 del Código Procesal Civil vigente para el estado de Morelos, es de resolverse y así se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la correcta, en términos de lo expuesto en el considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- La parte actora **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no probó su acción interpuesta con el demandado **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

TERCERO.- Se declara improcedente la acción de incumplimiento del contrato de prestación de servicios



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

profesionales de doce de diciembre del dos mil dieciséis, reclamada por

[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [

2] al demandado y por consecuencia, se absuelve

[No.53] ELIMINADO el nombre completo del deman

dado [3], de las pretensiones marcadas con los incisos

a), b), c), d), e) y f).

CUARTO.- No existe especial de costas en el presente asunto, por prohibición expresa en los artículos 168 y 1047 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió en definitiva y firma la licenciada **AIDEE LUDIVINA DOMÍNGUEZ RANGEL**, Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del estado de Morelos, por ante su Primer Secretario de Acuerdos, licenciado **VICTOR NELSON VARGAS MENDOZA**, quien autoriza y da fe.

ALDR/mmng☀

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____
 correspondiente al día _____ de **OCTUBRE** de **2022**,
 se hizo la publicación de la resolución que antecede. Conste

En _____ de **OCTUBRE** de **2022**, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- **Conste.**



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

No.6

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO Nombre del Perito Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

No.16

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO Nombre del Perito Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE 465/2022-1

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Ordinario civil
PRIMERA SECRETARÍA
Sentencia definitiva

No.21

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
 SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
 SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
 o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato
 identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
 fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política
 de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
 Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública del
 Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
 IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales
 en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
 Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
 conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados
 Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política
 del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública del Estado de Morelos en relación con
 los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
 de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
 del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los
 artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.47

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.52 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.